

OFICIO: NEFR/66/005/2026

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de Febrero de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13 FEB 2026  
11:06 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se REFORMA la fracción XV del artículo 68 y se ADICIONA un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente a la fracción I, del apartado B del artículo 43 de LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA y; se REFORMA el artículo 45 de la LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**

**DISTRITO 07, PUTLA VILLA DE GUERRERO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13 FEB 2026

Dirección de Apoyo Legislativo  
> Comisiones

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 febrero del 2026.

**ASUNTO:** INICIATIVA

**OFICIO:** NEFR/66/005/2026

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

Quien suscribe, **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía para efectos de su aprobación la presente: **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se REFORMA la fracción XV del artículo 68 y se ADICIONA un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente a la fracción I, del apartado B del artículo 43 de LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA y; se REFORMA el artículo 45 de la LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, en razón de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

Desde la segunda mitad del siglo XX surgieron en el mundo y se han acrecentados modelos o enfoques de desarrollo, algunos centrados esencialmente en el crecimiento de la economía, la industria, el desarrollo tecnológico y urbano, otros más recientemente han centrado su atención en los aspectos social-humano y ambiental.

En nuestro país desde hace poco más de 90 años, con la Ley sobre Planeación General de la República se inició la planeación del desarrollo como un instrumento o técnica para

inventar el futuro y que el Estado usa para transformar la realidad económica, política y social estableciendo objetivos, estrategias y prioridades para la sociedad mexicana.

Sin embargo, hasta 1982 llega la planeación a rango constitucional, una vez plasmada en los artículos 25, 26 y 27 constitucionales, para hacer obligatorios en los tres niveles de gobierno el elaborar sus planes de desarrollo..

Del Artículo 25 se desprende que es el Estado el que se encargará de promover el desarrollo para que éste sea integral y sustentable, y el 26 establece que la planeación para el desarrollo nacional será democrática (...) mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas para incorporarlos al plan y programas de desarrollo.

El Artículo 27, fracción XX, sostiene que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral con el principal fin de generar empleos y garantizar a la población campesina el bienestar (...).

Aunado a lo anterior el desarrollo se ha ido socializando desde hace ya un tiempo, mediante políticas, programas o acciones enfocadas a las comunidades y regiones como un proceso mediante el cual se busca dar solución a los problemas de forma lineal y hacia adentro, cuando para que este sea eficaz debería darse mediante una estimulación bidireccional; es decir, de abajo hacia arriba y viceversa, a fin de hallar respuestas a nuestros problemas tomando en cuenta lo que realmente somos y lo que realmente tenemos para salir adelante.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector y de gestión de las políticas públicas que el Ayuntamiento aplicará durante su mandato para alcanzar el desarrollo económico y social, abatir la pobreza, la marginación y el rezago social, impulsar el desarrollo humano, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la administración pública municipal, fortalecer la equidad de género y la identidad étnica, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

De acuerdo con las Bases del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, la planeación constituye una herramienta fundamental para fijar objetivos, metas, estrategias y prioridades que permitan obtener resultados que generen bienestar en la población, y sobre todo en los grupos de atención prioritaria.

El proceso de planeación no sólo es definir el qué se va a hacer, sino en conjunto, mediante participación democrática, identificar el por qué, el cómo, el cuándo y, sobre todo, el para quién.

Sin embargo, pocos ayuntamientos cumplen en levantar un diagnóstico real o aproximado a la realidad social de su municipios, en varios casos, elaboran y aprueban su Plan Municipal de Desarrollo a destiempo, y lo entregan sólo para cumplir, sin que sea realmente el instrumento que guía su gobierno.

En las normas vigentes, la temporalidad no se encuentra firme para el Ayuntamiento, sino solo para la Presidenta o Presidente Municipal, y además, conlleva hasta un semestre su elaboración y aprobación, por eso, el Instituto de Planeación para el Bienestar le lleva meses para su revisión y validación, motivo por el que se propone ajustar el tiempo para que lo elaboren con mayor celeridad y como marcan las leyes.

## **SEGUNDO.- ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

*El Artículo 20 señala que, el Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.*

*Los fines del proyecto estatal determinarán los objetivos de la planeación.*

*Es mediante la participación de los diversos sectores sociales que se recogerán las aspiraciones y demandas de la ciudadanía, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo.*

Ley Estatal de Planeación (LEP)

*Artículo 15. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado conducir la Planeación Estatal a través del COPLADE como autoridad de coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Planeación, responsable de definir, en coordinación con las instancias que corresponda, la visión estratégica del desarrollo del Estado, de mediano y largo plazo y de formular instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo del Estado.*

Artículo 36. El PED se implementará a través de Planes Estratégicos Sectoriales, Planes Estratégicos Institucionales, Planes Municipales y sus correspondientes POA, Planes Regionales, Microrregionales y Especiales, a partir de los cuales se elaborarán los respectivos presupuestos institucionales que regirán cada ejercicio fiscal.

Artículo 49. El COPLADE por conducto de su Coordinación General, proporcionará orientación, asistencia técnica y capacitación a las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil y sociales, con el fin de fortalecer las tareas de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión de desarrollo regional, microrregional y municipal.

Artículo 56. La Coordinación General, coordinará los procesos de planeación participativa, formulación y validación de los planes Regionales y Microrregionales, así como las condiciones bajo las cuales las Dependencias y Entidades estatales y municipales, la sociedad civil y los sectores privado y social participarán en la ejecución de los mismos, bajo la orientación del Estado.

Artículo 63. Los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que precisan los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

Artículo 64. Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo:

- I. Un apartado general, con un análisis de la evolución, situación y el riesgo actual del municipio;
- II. Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción;
- III. Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley;
- IV. Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos, y
- V. La identificación de los responsables institucionales y de los arreglos de coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para su

ejecución, así como las acciones de información o concertación con los grupos sociales interesados.

Artículo 66. El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y la Auditoría Superior de Fiscalización promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.

Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, la Auditoría Superior de Fiscalización, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.

Las evaluaciones del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluadas a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

### Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPEO)

El artículo 49 BIS establece que la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar tiene entre sus funciones:

- 1) Dirigir la planeación participativa para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y coordinar la formulación y validación del mismo, y proponer parámetros para la focalización de acciones.

### TERCERO.- Normas que se modifican

| TEXTO VIGENTE                                    | TEXTO PROPUESTO                                  |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA      | LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA      |
| ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: | ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: |
| A. ...                                           | A. ...                                           |
| B. En materia de desarrollo municipal            | B. En materia de desarrollo municipal            |

I. Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos.

En los municipios indígenas o que cuenten con población indígena o afromexicana, los Planes de Desarrollo Municipal deberán realizarse además bajo los principios de pertinencia cultural e inclusión participativa, incorporando programas tendientes a la preservación de su historia, cultura, lenguas indígenas, tradiciones y costumbres;

[...]

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a la XIV.- ...

XV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos

I. Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos.

**El Plan Municipal de Desarrollo, deberá formularse y aprobarse dentro de los primeros cinco meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.**

En los municipios indígenas o que cuenten con población indígena o afromexicana, los Planes de Desarrollo Municipal deberán realizarse además bajo los principios de pertinencia cultural e inclusión participativa, incorporando programas tendientes a la preservación de su historia, cultura, lenguas indígenas, tradiciones y costumbres;

[...]

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a la XIV.- ...

XV.- Elaborar **y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación** del Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los **cinco** primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos.

|                                                  |                        |
|--------------------------------------------------|------------------------|
| y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación; | XVI.- a la XXXVI.- ... |
| XVI.- a la XXXVI.- ...                           |                        |

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| ARTÍCULO 45.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento y su vigencia será por el período del ejercicio legal. | ARTÍCULO 45.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros <b>cinco</b> meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento y su vigencia será por el período del ejercicio legal. |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre de Oaxaca el siguiente proyecto de:

### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se **REFORMA** la fracción XV del artículo 68 y se **ADICIONA** un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente a la fracción I, del apartado B del artículo 43 de **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:  
**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. ...

B. En materia de desarrollo municipal

I. Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos.

**El Plan Municipal de Desarrollo, deberá formularse y aprobarse dentro de los primeros cinco meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.**

En los municipios indígenas o que cuenten con población indígena o afroamericana, los Planes de Desarrollo Municipal deberán realizarse además bajo los principios de pertinencia cultural e inclusión participativa, incorporando programas tendientes a la preservación de su historia, cultura, lenguas indígenas, tradiciones y costumbres;

[...]

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a la XIV.- ...

XV.- **Elaborar y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación** del Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los **cinco** primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos,

XVI.- a la XXXVI.- ...

**SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 45 de la LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 45.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros **cinco** meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento y su vigencia será por el período del ejercicio legal.

...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

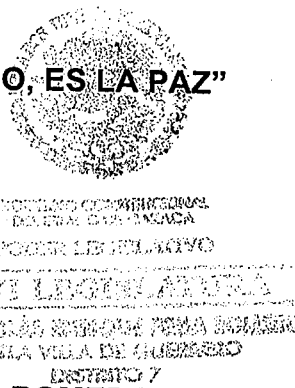
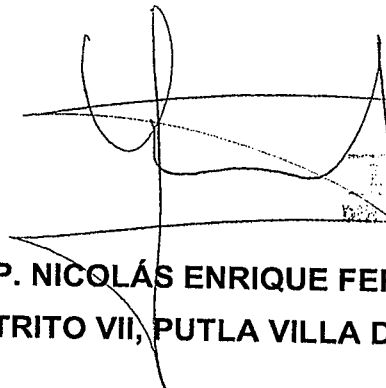
**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se oponen al presente Decreto.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de Febrero del 2026.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO  
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO